

En a dede 2021

Muy Sres. nuestros:

Le remite la presente Don/Doña, con DNI....., quien ha adquirido entradas para según contrato celebrado el día y con las siguientes condiciones (*Se adjunta copia del contrato*).

Tal y como se indica en el apartado anterior, en las condiciones no se establece como requisito *sine qua non* para el acceso al citado evento, la **aportación de un Test PCR** (Reacción en Cadena de la Polimerasa) **ni del Certificado de Vacunación COVID-19**.

De haberse establecido, el abajo firmante no habría llevado a cabo dicha contratación, por lo que la imposición posterior de dicho requisito supone la vulneración de uno de los requisitos esenciales para la validez de los contratos, así como una intromisión en la intimidad del mismo, debiendo manifestar información totalmente privada.

Como ustedes bien saben, no existe normativa legal ni estatal ni autonómica que obligue a la realización obligatoria de Test PCR ni presentación de Certificado Covid-19 ante tales supuestos.

Así lo establece el artículo **1261 del Código Civil**: «*No hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1º Consentimiento de los contratantes. 2º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3º Causa de la obligación que se establezca*»

Asimismo, el artículo **1300 Código Civil**: «*Los contratos en que concurren los requisitos que expresa el artículo 1.261 pueden ser anulados, aunque no haya lesión para los contratantes, siempre que adolezcan de alguno de los vicios que los invalidan con arreglo a la ley.*»

En este sentido, el artículo **1303 del Código Civil** estipula la consecuencia jurídica de la nulidad, esto es, «*Declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes.*»

Siendo voluntad de esta parte poner fin al contrato formalizado, en atención a la modificación de las condiciones del contrato ya mencionadas, debe procederse a la devolución íntegra de las cantidades abonadas.

Que, si en el improrrogable plazo de 15 días no se ha devuelto el dinero abonado en el siguiente **Número de Cuenta**, le comunico que me veré en la obligación de interponer aquellas acciones que en Derecho me amparen, de la mano del despacho **PREICO JURÍDICOS**.

Fdo.

